



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2022-00073-00</b>
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A.
<b>Demandado</b>	GABRIEL ROJAS JARAMILLO
<b>Auto int.</b>	<b>0929</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará las pretensiones a las de una demanda verbal de responsabilidad civil contractual. Esto por cuanto las formuladas corresponden a una demanda ejecutiva, lo cual no es congruente con el encabezado de la demanda, con el poder ni con la solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad.
2. Aportará certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias** correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.
4. De pretenderse una demanda ejecutiva allegara las respectivas facturas como soporte de (Titulo Valor) y adecuará los hechos y pretensiones, Así como allegará nuevo poder que lo faculte para iniciar proceso ejecutivo

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A. en contra GABRIEL ROJAS JARAMILLO

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHITA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**CUARTO:** Se autoriza como dependiente judicial a LAURA RAMOS MONSALVE T.P 343.753 del C.S de la J.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ (E)**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ba48dde45cb3ac8afeb55282bc345b11194039f8bdd6385b60183c005f553**

Documento generado en 01/06/2022 02:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**